

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza informándole que fue allegado al correo institucional memorial suscrito por el interesado, donde solicita en el presente proceso ejecutivo, radicado bajo el N°. 207704089001—2019-00044-00, se le haga entrega de depósito judicial, por haberse terminado por pago total de la obligación.-. A su Despacho para su conocimiento y fines pertinentes-

San Martin – Cesar, 10 de septiembre de 2021.

MARIA PATRICIA COLON ARIAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público Juzgado
Promiscuo Municipal de San Martin –
cesar
Cod Despacho 20770409001**

San Martin – Cesar, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 207704089001-2019-00044-00

Ejecutante: JUAN ESTEBAN GOMEZ SANCHEZ

Ejecutada: LUIS DANIEL VERGEL SANCHEZ

Asunto: Auto ordena entrega de depósito judicial.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, en lo que concierne a la solicitud hecha por el LUIS DANIEL VERGEL SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 88.280.157, quien fungía como demandado en la presente justa civil, cabe señalar que:

Oteado el plenario, en efecto el proceso se terminó por pago total de la obligación, decretado el pasado 11 de junio de 2020, y notificado a través de estado N° 19 del día 12 del mismo mes y año.

Así las cosas y en razón de lo anterior, una vez se consultó el Portal Web del Banco Agrario de Colombia S.A., se pudo verificar que el depósito judicial N° 424350000019857; le fue descontado al memorialista LUIS DANIEL VERGEL SANCHEZ y se encuentra a disposición del presente proceso.

Así las cosas, se ordenará la entrega del depósito judicial que viene relacionado, por pertenecerle.

En consecuencia este juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO.- Entréguese al señor LUIS DANIEL VERGEL SANCHEZ , identificado con cedula de ciudadanía No 88.280.15, el depósito judicial N.º 424350000019857 que fue descontado de su salario y se encuentran a favor del proceso y pendiente por pagar.

SEGUNDO. - Reitérese la orden de levantamiento de medida cautelar conforme se ordenó en proveído del pasado 11 junio de 2020.

TERCERO.- Elabórense por secretaria el respectivo título judicial.

CUMPLASE.

**CATALINA PINEDA ALVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Catalina Pineda Alvarez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - San Martin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d21ad7c0698d7f8e7739139131ca2564e9bfc7ae23056c588f7d75e21f466d6

Documento generado en 10/09/2021 05:24:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**